

8-206
22/8/2008
8-227
20/8/2008



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



DOCUMENTO

DE

CONTRATO N° FISDL/BCIE06A-F/20675.0-2008.1

FORMULACION Y ELABORACION DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR 1

Y

MANUEL DAVID PARADA JAIME 1

Código: 20675.0 1



jole 1

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



FISDL

**SOLICITUD DE FIANZA
(Traer original y dos copias)
PROYECTOS FISDL/BCIE06A**

CONTRATO NUMERO..... : FISDL/BCIE06A-F/20675.0-2008

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MANUEL DAVID PARADA JAIME.

SERVICIO A EJECUTAR: FORMULACION Y ELABORACION DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO FORMULACION CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0.

MONTO DE LA FORMULACION.....: SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$7,930.00).

MONTO ANTICIPO.....: NO APLICA.

PLAZO EJECUCION DE LA FORMULACION.....: SESENTA días CALENDARIO.

GARANTIAS SOLICITADAS.....: FIEL CUMPLIMIENTO [X]
BUEN DISEÑO [X]

GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 20 % del monto del contrato: UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,586.00) a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

GARANTIA BUEN DISEÑO: 20 % del monto del contrato: UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,586.00) a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

PLAZO GARANTÍAS: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: UN AÑO.
BUEN DISEÑO: DOS AÑOS.

Autorizo al FISDL que de no solicitar la devolución de las garantías, en un máximo de 30 días, después de vencido el plazo, la devuelva a la afianzadora respectiva.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES FISDL



MANUEL DAVID PARADA JAIME
Contratista

REGISTRO NACIONAL DE
ARQUITECTOS E INGENIEROS
MANUEL DAVID PARADA JAIME
A-2008
ARQUITECTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.



CONTRATO Nº FISDL/BCIE06A-F/20675.0-2008

NOSOTROS: **JOSE ANDRES ROVIRA CANALES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, Entidad de Derecho Público, de este domicilio, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis seis cuatro siete tres cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria uno mil cuatrocientos dieciséis - veintiocho cero siete setenta - ciento uno - tres, actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN** del Proyecto denominado **CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o subcontratistas.
CONTRATO	Es el instrumento suscrito entre el (la) Contratista y el contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Formulación y el segundo se compromete a compensar por ello a (l) (la) Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍA CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
SOLICITANTE	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el (la) Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Formulación.
EL FISDL o EL FONDO	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES	El contratante y el (la) Contratista.

TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El alcance de los servicios de Formulación.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública/
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. /
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	06 - BCIE. /
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	A - PROG. DE DESARROLLO BINACIONAL ZONA FRON.HOND.E.S. /

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: /

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

- a. Bases del Proceso
- b. Oferta Técnica y Económica
- c. Especificaciones Técnicas Cronograma de Actividades
- d. Perfil del Proyecto y documentación necesaria para completar la carpeta técnica
- e. Orden de Inicio de prestación de los Servicios.
- f. Guía de Formulación.
- g. Informes.
- h. Acta de recepción final
- i. Adendas debidamente legalizadas.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Formulación se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: /

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante, mano de obra, transporte, equipo y dirección técnica para prestar los servicios de formulación del proyecto **CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. /

Los Servicios objeto del presente contrato consisten en la **FORMULACION DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0,** de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante y cumpliendo con lo establecido en la guía de formulación. El (la) Contratista responderá por los Servicios, desde el momento de su inicio, durante su prestación y al finalizar los garantizará por un período de **DOS AÑOS** contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN: /

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la **CLAUSULA SEGUNDA**, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato.

Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de (l) (la) Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO:

El valor total de los Servicios a prestar es de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$7,930.00)**; según Resolución Aprobativa Numero PRE-1737/08, de fecha doce de Agosto de dos mil ocho, adjudicado al Contratista según LIBRE GESTION Número 86/2008-BCIE06A-25-FISDL y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO

El FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: NO APLICA.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad con lo establecido en la guía de formulación. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del FONDO, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el (la) Contratista presente la Garantía de Buena Diseño, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del pago final, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el desarrollo de la obra, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos .

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el (la) Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el (la) Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL), siendo el beneficiario de ésta el FISDL en un cien por ciento (100%). El FISDL se reserva el derecho de congelar la cuenta en el momento que lo crea conveniente. El costo de la obra será pagado a (l) (la) Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados QUINCE (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo periodo, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO El valor del presente contrato será cancelado a (l) (la) Contratista, con recursos provenientes de BCIE/PROG. DE DESARROLLO BINACIONAL ZONA FRON.HOND.E.S.

NOVENA: PLAZO

El (la) Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Servicios de formulación objeto del presente contrato, en el plazo de **SESENTA días CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio.

DECIMA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DECIMA PRIMERA: MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubiere hecho.

Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales.

Para efectos de la aplicación de las multas, la ejecución de este contrato se realizara en una sola etapa.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista. Para tal efecto, el FISDL comunicará por escrito motivado a (l) (la) contratista la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y le conferirá audiencia por tres días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación a efecto de que el (la) contratista comparezca a manifestar su defensa, pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL determinará la multa respectiva si a su juicio procediere.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL: 10a. Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.
CONTRATISTA: Colonia Maria Julia, 3a. etapa, Poligono "c" no.19, Calle Santa Josefina, San miguel.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el (la) contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato:

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de: **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,586.00)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual mas noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buen Diseño, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buen Diseño:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El (la) Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a:

- a) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para elaborar la Carpeta Técnica en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica;
- c) Ejecutar la Elaboración y Formulación de la carpeta Técnica con eficiencia y calidad profesional,
- d) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo actualizado, que a la vez servirá para la determinación de atrasos, si llegaran a sucederse;
- e) El CONTRATISTA será responsable ante el FISDL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto que se esta formulando. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable ante el FISDL por los errores en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, cuando dichos errores se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley; y
- f) El CONTRATISTA deberá llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas practicas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta cinco años después de terminado el proyecto.

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FISDL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE (L) (LA) CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la guía de Formulación del FISDL; b) Acatar las observaciones del FISDL para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente. c) Tomar todas las medidas y efectuará todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica sea conforme a los Documentos Contractuales y la guía de Formulación; y d) entregar la Carpeta Técnica de conformidad con la guía de formulación del FISDL.

DECIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA FORMULACION:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el (la) Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso de que el Contratista desee sustituir al personal técnico ofrecido, deberá solicitarlo por escrito al Contratante proponiendo a personal técnico igual o mejor calificado que el ofrecido, pero siempre El FONDO se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos propuestos.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La Supervisión, Control del cumplimiento del contrato, Recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el FISDL o cualquier representante autorizado por éste. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el FISDL y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes y el cronograma de actividades. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el FISDL podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de (l) (la) Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el FONDO estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe de (l) (la) Contratista; esta suspensión durará hasta que el FONDO notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, el FONDO no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA : MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones.

VIGESIMA PRIMERA: PRORROGAS:

Cuando el (la) Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al FONDO dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los productos objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el FONDO cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Formulación o cualquier otro accidente que en opinión del FONDO justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando a (l) (la) Contratista se le conceda prórroga para que finalice la entrega de los productos. Si no presentará nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho a (l) (la) CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGESIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a través de personas naturales o jurídicas que el FISDL designe para velar porque la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la guía de Formulación, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. El Contratista deberá permitir que la Fuente Financiera inspeccione en cualquier momento los documentos de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGESIMA TERCERA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta de (l) (la) Contratista los gastos que se incurran en la reposición de cualquier documento, archivos electrónicos, software, equipo, etc., si éste fuere dañada total o parcialmente, durante la prestación de los Servicios.

VIGESIMA CUARTA: DE LA APROBACION DEL INFORME FINAL:

El informe final representa la entrega definitiva de los Documentos producidos durante la etapa de Formulación y deberán contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final incluyendo la documentación, permisos, planos, memorias, estudios, bases y demás documentos enumerados en la guía de formulación.

Todos los documentos de este informe deberán representar la ultima versión hecha sobre ellos, y por consiguiente deberán incorporar las observaciones hechas por el Contratante a los informes anteriores. Este informe se presentara en el plazo fijado en los documentos contractuales contado a partir del pronunciamiento hecho por el contratante al informe anterior.

En caso de ser rechazado el informe final, el Formulator estará obligado a presentar la nueva versión en el plazo que para tal efecto le sea señalado por el Contratante o haya sido definido en los Documentos Contractuales contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGESIMA QUINTA: CESIÓN:

El (la) Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL. En todo caso solo podrá subcontratar las prestaciones accesorias o complementarias de la Formulación del proyecto.

VIGESIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO :

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a. Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras habérsele hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- b. Cuando el FONDO considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a (l) (la) Contratista hasta ese momento.;
- c. Cuando el (la) Contratista no comencare la formulación de la carpeta técnica en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25 % en la formulación de la carpeta técnica con respecto al plan de ejecución aprobado; o la ejecutare impropriamente; o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso la Supervisión-FONDO podrá notificarle por escrito a él (ella) y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el (la) Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el FONDO tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover a (l) (la) Contratista de la formulación de la carpeta técnica; y podrá tomar posesión de y/o utilizar en la terminación del trabajo todos aquellos materiales, herramientas y maquinaria que estén en el sitio del trabajo y que sean necesarios para ello, además de aplicar las multas pertinentes.
- d. Si el FONDO juzgare necesario remover a (l) (la) Contratista en la formulación de la carpeta técnica por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él (ella) y

a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el FONDO reclamará la totalidad de las garantías imperantes al momento del retiro de (l) (la) Contratista. En este caso el FONDO tomará posesión de los trabajos, haciéndose cargo de la ejecución de los mismos, ya sea por administración del FONDO.

- e. Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el (la) Contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra o que tardaría más de cuarenta y cinco (45) días en terminarla. Previo al informe de la Supervisión en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, el FONDO podrá rescindir el contrato por incumplimiento al mismo e imponer a (l) (la) Contratista una sanción equivalente al monto total de la garantía de fiel cumplimiento en concepto de daños liquidados, las multas correspondientes al exceso sobre el plazo contractual y recuperar el anticipo.
- f. Deficiente o mala ejecución del proyecto a juicio del FONDO en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato;
- g. Desviaciones probadas de los desembolsos o uso de los fondos provenientes del presente Contrato en otros usos no aprobados por el Fondo, sin perjuicio de las acciones que éste pudiera ejercitar contra los responsables.
- h. Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- i. Por las demás que determine la Ley.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento de (l) (la) contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del Fondo, confiriéndole a (l) (la) contratista audiencia por tres días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el (la) contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el (la) Contratista estará obligado (a) a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEPTIMA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA OCTAVA: AUDITORIA:

La Fuente Financiera y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro de (l) (la) Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoría, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El (la) CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA NOVENA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará la ejecución del proyecto a formular, es obligación del CONTRATISTA incluir en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, las medidas de prevención y mitigación, ya que ésta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo.

Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a contemplar que en la Formulación se incluyan las siguientes actividades: no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que van a resultar o quedar durante la ejecución del Proyecto.

tampoco podrá incinerar o enterrar dichos desperdicios en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.

De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el Formador deberá indicar en la carpeta técnica la obligación de reemplazar cada árbol talado por cinco nuevos árboles, con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera la Formulación deberá ser acompañada de los ✓

permisos correspondientes emitidos por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto.

Si durante la prestación de los Servicios de Formulación surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al FISDL para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, eliminar o compensar dichos impactos. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el FISDL, dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

TRIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LA FORMULACION: /

FISDL, será el dueño de los productos resultantes de la Formulación objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: /

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: /

Todo litigio, controversia o Reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá en primera instancia mediante Arreglo Directo.

Una vez agotado el procedimiento de arreglo directo si el litigio o controversia persistieren, las partes recurrirán al arbitraje nombrando los árbitros de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y estableciéndose para este contrato el arbitraje de derecho o técnico según aplique, el cual será de obligatorio cumplimiento para las partes.

TRIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: /

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo la cláusula arbitral aquí contenida. El contratista renuncia al derecho del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Agosto de dos mil ocho.



JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
 PRESIDENTE "FISDL"


MANUEL DAVID PARADA JAIME
 Contratista

REGISTRO NACIONAL DE
 ARQUITECTOS E INGENIEROS
 MANUEL DAVID PARADA JAIME
 A: 2008
 ARQUITECTO

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de Agosto de dos mil ocho. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, **JOSE ANDRES ROVIRA CANALES**, de sesenta y un/años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero ocho siete nueve siete - cuatro, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE

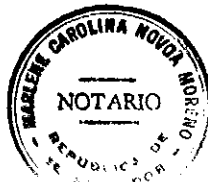
INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, Entidad de Derecho Público, de esta plaza, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, de treinta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis seis cuatro siete tres cinco - nueve, actuando en su carácter personal, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN, que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "J. A. ROVIRA" y "M. D. Parada Jaime", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que el FISDL ha otorgado un financiamiento al SOLICITANTE según las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: presupuesto, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto siguiente: "CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 20675.0". El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente y a entregar a entera satisfacción del FISDL, los trabajos objeto del contrato, a más tardar en el plazo de **SESENTA días CALENDARIO**. El monto de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica será de: **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$7,930.00)**. Reconocen asimismo los comparecientes en el concepto en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: 1) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes; y 2) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JOSE ANDRES ROVIRA CANALES, por haber tenido a la vista a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha Dieciséis de Noviembre del año de mil novecientos noventa, que contiene el Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EL SALVADOR; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISEIS, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EL SALVADOR, emitida por Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Tomo TRESCIENTOS NUEVE, del dieciséis de noviembre del mismo año; en el referido Decreto OCHOCIENTOS VEINTISEIS, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personería jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad al los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración. c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS CINCO, Tomo Número TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, en el cual aparece publicado, el Acuerdo Ejecutivo, Número CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, del que consta que el Licenciado JOSE ANDRES ROVIRA CANALES, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para terminar el periodo de funciones que finaliza el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, de conformidad a los dispuesto en los Artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos DOY FE.



JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
PRESIDENTE "FISDL"



MANUEL DAVID PARADA JAIME
Contratista



Manuel Parada Jaime